

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Interlocutorio :Número 1209
PROCESO :EJECUTIVO
RADICADO :170014003007-2020-00513-00
DEMANDANTE :CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS, CHEC S.A. E.S.P.
DEMANDADO :MARIO RESTREPO

A continuación se procede a rechazar la demanda de la referencia, ya que con el escrito con el cual se pretende subsanar la misma, no se acreditó con constancia de recibido por parte del demandado de la copia de la demanda y sus anexo, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues tampoco se advierte que le fuera remitido el escrito de subsanación.

Por lo tanto, y al no haberse subsanado correctamente la demanda, se procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. Se archivarán las diligencias previa cancelación en Justicia

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por lo dicho con anterioridad.

Segundo: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Siglo XXI. **Tercero: ARCHIVAR** el libelo previa cancelación en justicia

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>140</u> Del <u>24 DE NOVIEMBRE DE 2020</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
